

NOTA A DESPACHO. Popayán, 16 de mayo de 2022. En la fecha paso a la Señora Juez el presente asunto, informando que dentro del término legal no se recibió corrección alguna en el Correo institucional del Despacho, que por demás el Auto No. 481 del 03 de mayo de 2022, fue notificado y publicado virtualmente en el estado electrónico No. 069 del 04/05/2022 de la Pagina web de la rama judicial, tal como consta. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Popayán, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 543.

REF: Proceso Cesacion de efectos civiles de la unión marital de hecho y liquidación de la sociedad patrimonial.
Rad. 19001-31-10-001-2022-00129-00

Revisado el asunto que nos ocupa encuentra el Despacho que con Auto No. 481 del 03 de mayo de 2022, notificado y publicado por estado electrónico No. 069 del 04 de mayo del presente año, se declaró inadmisibile la demanda de la referencia, y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la misma, sin que lo propio se hiciera, por lo que se rechazará de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- Rechazar por no haberse corregido la DEMANDA de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada a través de apoderado judicial, por la señora AURA SOFIA SANDOVAL NAVIA.

Segundo.- En firme esta providencia archívese el expediente. Efectúense las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI y expediente digital.

Tercero.- NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/LSCP.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b1dd4d9725f6e94f3d02dc5f558dc3b2dff837c6a716dcbe5455flc746141d35

Documento generado en 16/05/2022 04:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>